



Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental, haciendo recaer en los poderes públicos la adopción de medidas para su efectiva protección, que pueden incluso llegar a vincular y/o condicionar la actividad de los particulares en caso de grave riesgo o catástrofe.

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía, donde se enumeran toda una serie de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Así pues, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma la ordenación de su propia protección civil en virtud de títulos competenciales como la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, asistencia social, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos y servicios forestales, sanidad, higiene y ordenación farmacéutica, carreteras y obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, industria, salvamento marítimo, etcétera.

Concretamente, la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, puede definirse como aquel servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema estén debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.



Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia ((«BORM» N° 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal configuración, los Municipios van a jugar un papel primordial, de tal manera que la Ley 3/2023 de 5 de abril les atribuye expresamente *la responsabilidad primaria* en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (art. 27.6).

Concretamente, el Capítulo II de la referida Ley 3/2023 enumera las competencias de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, las necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario (art. 42.1, letra a); comunicar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riesgo o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla (art. 42.1, letra f), poner a disposición del Plan los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior (art. 42.1. letra g); fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado (art. 42.1, letra h); elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil (art. 42.1, letra j)...sumándose a tales cometidos los recogidos en los respectivos planes territoriales municipales, planes sectoriales o planes especiales autonómicos.

Tal marco competencial debe ser examinado, por otro lado, bajo el prisma del artículo 42.2 de la Ley 3/2023, que señala que *“todos los municipios de la Región de*



Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios”, añadiendo que, “sin embargo, de conformidad con el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la obligación de prestar estos cometidos como servicios obligatorios o mínimos solo recae sobre los municipios de más de 20.000 habitantes”, redacción similar a la recogida en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Por su parte, el artículo 51 de la LBRL determina que *“la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”* (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la LBRL, figura también *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”,* pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”*.

A mayor abundamiento, el artículo 37 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, al tratar sobre las responsabilidades de la Consejería competente en materia de protección civil, en sus apartados j) y k), prevé, por una parte, que esta ejercerá las funciones de asistencia técnica y cooperación con los municipios en materia de emergencias y protección civil, y por otra, cita la responsabilidad de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil.



Así pues, con ánimo de facilitar a los Municipios de la Región de Murcia el mejor desempeño de las responsabilidades atribuidas por la Ley 3/2023 en materia de protección civil, se estima oportuno facilitar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia a la adquisición de material para el desempeño de sus cometidos en materia de protección civil, ayuda que se sumaría a la ya articulada para contribuir a los gastos de personal integrante de las Unidades Básicas de protección civil municipal.

Así, pues, y dado que corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional («BORM» N.º 164, de 16 de julio de 2024), la competencia en materia de protección civil y emergencias, resulta oportuna la regulación de unas bases reguladoras de las condiciones y requisitos mínimos y suficientes para la concesión de la ayuda económica, dentro del marco contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» N.º 276, de 18 de noviembre de 2003) y la correlativa Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM N.º 278 de 2 de diciembre de 2025).

De otro orden, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad fomentar el cumplimiento de las misiones que la Ley 3/2023, de 5 de abril, atribuye a los municipios, lo que se traducirá en una rápida y mejor respuesta ante una eventual emergencia o catástrofe. Por otro lado, la norma responde y se ajusta al principio de proporcionalidad en la medida en que contiene la regulación mínima y necesaria para vehiculizar la subvención con todas las garantías, lo que garantiza asimismo el debido respeto al principio de eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Respecto al principio de transparencia, se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma mediante los trámites de consulta previa normativa y posterior audiencia e información pública, sin perjuicio de haberse ofrecido expresamente, además, a todos los potenciales beneficiarios de la subvención la posibilidad de formular observaciones en la elaboración de la norma. Finalmente, la



iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliéndose así con el principio de seguridad jurídica.

Así pues, y de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar en adquisición de material para el personal que desempeñe funciones de protección civil municipal.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.-Podrán ser beneficiarios de la subvención los municipios de la Región de Murcia.

2.-Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el



artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo que se indique en la correspondiente convocatoria.

Artículo 3.- Convocatoria.

Las subvenciones a que se refieren estas bases reguladoras serán convocadas mediante Orden del Consejero competente en materia de protección civil y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Cada Ayuntamiento de la Región de Murcia podrá presentar una única solicitud por convocatoria anual.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario que figure como Anexo a la Orden de convocatoria correspondiente, que estará disponible en el trámite electrónico establecido al efecto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>).

3. En la Orden de convocatoria se señalarán los documentos y declaraciones responsables que deberán acompañar a las solicitudes.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria y no podrá ser superior a 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Comisión de Valoración.



1. La Comisión de valoración estará compuesta por:
 - a) El titular del Servicio de Protección Civil de la Dirección General competente en materia de protección Civil, que ostentará la Presidencia.
 - b) Dos técnicos de la Dirección General competente en materia de protección civil.
 - c) El funcionario de la Dirección General Competente en materia de Protección civil, con formación jurídica, que actuará como Secretario.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:
 - a) Proponer al órgano instructor que requiera a los Municipios, en caso de ser necesario, la ampliación de la documentación que fuera precisa para la exacta interpretación de lo solicitado.
 - b) Baremar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
 - c) Una vez baremadas las solicitudes, elevar informe al órgano instructor con el resultado de las mismas.

4. Las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos se baremarán en atención a los criterios de valoración que se establezcan en cada convocatoria, y se establecerá su orden de prelación de mayor a menor en función de los puntos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Una vez baremadas y ordenadas las solicitudes se repartirá el crédito disponible entre cada solicitante de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

6. Para dirimir posibles empates, se atenderá a la población, teniendo prioridad aquellos Municipios con menor población. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.



Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Para atender el reparto de las subvenciones entre los Municipios, la convocatoria establecerá un baremo para establecer el orden de prelación entre las solicitudes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Medios humanos destinados a funciones de Protección Civil (atendiendo al nivel de profesionalización del personal que desempeñe funciones de protección civil).
- b) Esfuerzo global en la mejora de la Protección Civil Municipal (si se ha obtenido también la subvención para sufragar gasto de personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal).
- c) Efecto fortalecedor de los Municipios (según el tamaño del Municipio).
- d) Cofinanciación de los gastos (atendiendo a la aportación adicional que realice el solicitante).

Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria de subvenciones.

2. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

3. La forma de concretar la cuantía de la subvención vendrá determinada por la convocatoria, pudiendo consistir en un porcentaje máximo del importe del presupuesto total de las acciones subvencionadas, o una cuantía individualizada. En todo caso, el importe de la subvención no excederá de 30.000,00 €.

4. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.



5. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

6. La convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios a la acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9.- Gastos subvencionables.

1. Serán susceptibles de subvención, conforme a lo establecido en la presente Orden, los medios, bienes y suministros adquiridos por los Ayuntamientos beneficiarios, una vez concedida y recibida la ayuda económica, siempre que su destino exclusivo sea el uso por parte del personal de protección civil municipal, y su finalidad responda a la mejora de la capacidad operativa y la respuesta ante emergencias.

2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, y en función de los criterios y necesidades que se establezcan en la correspondiente convocatoria, el material subvencionable podrá comprender, entre otros, los siguientes tipos:

a) Material Básico (Equipamiento esencial para garantizar la operatividad mínima de los servicios de protección civil)

- Vestuario y equipamiento de protección individual (EPI).
- Material para señalización y control del área de emergencia (chalecos reflectantes, conos, balizas, señalización de zonas de riesgo).
- Botiquines de primeros auxilios.
- Herramientas básicas de rescate (palas, picos, sierras).
- Linternas y baterías recargables.
- Equipos de extinción de incendios portátiles (extintores, mangueras básicas).



- Altavoces portátiles y sistemas de megafonía.

b) Material Específico (Equipamiento requerido para situaciones de emergencia concretas y la ejecución de planes de protección civil)

- Equipos de comunicación y coordinación (emisoras, radios con frecuencias de emergencia, repetidores portátiles, tablets, ordenadores portátiles, grupos electrógenos, carpas y mobiliario asociado).
- Equipos de rescate y evacuación (camillas rígidas, férulas, mantas térmicas, arneses de seguridad).
- Equipos para incendios y salvamento (trajes ignífugos, cascos, mangueras especializadas, espumógenos, batefuegos y mochilas extintoras).
- Equipos para intervención en inundaciones y rescate acuático (bombas de achique, trajes de neopreno, ropa impermeable para rescate en agua, piraguas, embarcaciones).
- Sistemas autónomos de iluminación de emergencia.

c) Material Innovador (Nuevas tecnologías y materiales que optimizan la eficiencia en la respuesta a emergencias)

- Software de gestión de emergencias y aplicaciones de geolocalización.
- Cámaras térmicas portátiles para búsqueda y rescate.
- Drones para evaluación de emergencias y localización de personas.
- Robots de asistencia en rescate y exploración en zonas de difícil acceso.
- Sensores inteligentes para monitoreo de avenidas y fenómenos adversos.
- Sistemas de simulación para formación.
- Maniqués de entrenamiento con respuesta fisiológica.

Asimismo, podrá ser objeto de subvención, de acuerdo con lo señalado en la correspondiente convocatoria, cualquier otro material no especificado expresamente en los apartados anteriores, siempre que su adquisición resulte adecuada para el cumplimiento de los objetivos de la subvención y pueda ser encuadrado dentro de alguna de las categorías previamente mencionadas, contribuyendo a la mejora de la capacidad operativa y de respuesta de los servicios de protección civil municipal.

Artículo 10. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*



1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Protección Civil.

2. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de beneficiarios con la cuantía adjudicada hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. *Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución es de seis meses a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda.

Artículo 12. *Régimen de justificación.*

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, los beneficiarios habrán de acreditar ante el órgano instructor la realización y pago de la actividad subvencionada con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, justificando el cumplimiento de la finalidad de la subvención, según el modelo señalado en



la correspondiente convocatoria. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento. Se señalará expresamente su destino al personal que ejerza funciones de protección civil, argumentando la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos. Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 19.

b) Una relación clasificada de los gastos, conforme al modelo que se anexe a la correspondiente convocatoria, en la que figure el concepto, fecha de factura, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

c) Factura/s emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal, adjuntado el justificante de pago efectivamente realizado. Las facturas deben estar comprendidas entre la fecha de concesión y la fecha de vencimiento del plazo de ejecución.

d) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditarse la tramitación de cualquiera de los procedimientos de licitación regulados en el mencionado texto normativo.

f) Certificado de alta en el inventario municipal firmado por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento.



- g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido, conforme al modelo señalado en la correspondiente convocatoria.
- i) Otra documentación que se requiera en la convocatoria específica.

Artículo 13. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser los destinatarios de la subvención Administraciones Públicas, estarán exonerados de constitución de garantía.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General de Subvenciones, con carácter excepcional, la modificación de



la resolución de concesión cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Artículo 15. *Compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, aisladamente o en su conjunto, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que superen el coste total de la actividad subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 16. *Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

La referencia a las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la subvención lo siguientes:

- a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.
- b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

Artículo 18. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 19. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a dar publicidad de la ayuda concedida de manera visible en la forma establecida en la correspondiente convocatoria.

Artículo 20. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, XX de XXXX de 2025.-El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.